





Exenciones Tributarias Renta a Servicios Hoteleros

KRM No. 052- 24/23 de Octubre 2024

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su concepto 014119 de 2024 reitera que los beneficios tributarios son taxativos, inequívocos, personales e intransferibles, y aclara que las exenciones tributarias concedidas a las personas jurídicas prestadoras de servicios hoteleros no son transferibles a nuevos propietarios.

Así también, y en virtud de los cambios del artículo 10 de la ley 2277 de 2022 el cual modificó y establece una renta especial del 15% que cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 18 de la ley 788 de 2002; por lo anterior, la adquisición de un establecimiento hotelero o la prestación de un servicio hotelero por una persona jurídica no implica la aplicación automática de la tarifa del 15% descrita en el parágrafo 5 del artículo 240 del estatuto tributario, sin cumplir los requisitos señalados en la citada norma y los artículos 1.2.1.28.3.1 y siguientes del decreto 1625 de 2016 entre los cuales se encuentran:

- 1. Estar activos en el Registro Nacional de Turismo -RNT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sobre la prestación de servicios hoteleros en el nuevo establecimiento hotelero
- Certificación expedida por la Curaduría Urbana en la cual conste la aprobación del proyecto de construcción, ampliación y/o remodelación del establecimiento hotelero.
- Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público según especificaciones dispuestas en el decreto.

Fuente:

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_14119_2024.htm

Cordialmente,

COMUNICACIONES Kreston Colombia Miembros de Kreston Global



